INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN PV/186/2023 AL RESPONSABLE AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada en fecha 13 de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 13 trece de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismo que fue promulgado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Diario Oficial de la Federación, el 26 veintiséis de enero del año 2017 dos mil diecisiete, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

2. El artículo segundo transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, estableció para el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, el plazo de seis meses para realizar las adecuaciones legislativas en materia de protección de datos personales.

3. Al tenor de lo anterior, el Congreso del Estado de Jalisco, en fecha 26 veintiséis de julio del año 2017 dos mil diecisiete, aprobó el Decreto 26420/LXI/1, a través del cual se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios ; y se reformaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Jalisco y sus Municipios, Decreto que fue publicado y entró en vigor el mismo día de su emisión.

4. Con fecha 23 veintitrés de octubre del 2023 dos mil veintitrés, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, denuncia ciudadana por una probable vulneración de datos personales, misma que fue recibida en la Dirección de Protección de Datos Personales, el día 24 veinticuatro de octubre del 2023 dos mil veintitrés, mediante la cual, el C. Denunciante, mismo que se asume como parte de los grupos vulnerables relativos a la diversidad sexual, manifiesta agravios por una supuesta vulneración de datos personales por parte de los elementos de la policía de Zapopan, donde advierte que la han fotografiado y sacado videos en su domicilio particular, a dicha denuncia se anexan 26 veintiséis fojas simples de una resolución de propuesta de conciliación, de la Quinta Visitaduría, queja 7164/2022/V y su acumulada 7970/2022/V, de fecha 17 diecisiete de abril del 2023, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco.

5. Que en la propuesta de conciliación descrita en el párrafo anterior la autoridad competente determina un mal uso del porte de celulares de los elementos adscritos a la comisaría de seguridad pública de Zapopan por grabar al C. Denunciante.

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el artículo 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce como derecho humano, el derecho a la información y establece los principios y bases que sustentan su ejercicio, además de señalar los límites del acceso a la información en razón de proteger la vida privada, el interés público y los datos personales.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

II. Que el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las personas tienen derecho a la protección, al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición en los términos que la legislación de la materia lo establezca, por lo que es necesario garantizar el respeto a esta máxima constitucional.

III. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6°, de la Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

IV. Que el artículo 4º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su párrafo sexto, establece que el derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la propia Constitución y las leyes en la materia.

V. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su fracción V, establece entre los fundamentos del derecho de acceso a la información, la protección de los datos personales en posesión de sujetos obligados; asimismo, señala en su fracción VI, párrafo segundo que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual

corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

VI. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6°, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios), en términos de lo dispuesto por su artículo 7°, párrafo I. fracción I).

VII. Que el artículo 113, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que el Instituto, en el ámbito de su competencia, tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás ordenamientos que se deriven de éstas.

VIII. Que el artículo 114, fracciones I y III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, la verificación podrá iniciarse: de oficio cuando el Instituto cuente con indicios que hagan presumir de manera fundada y motivada la existencia de violaciones a las leyes correspondientes, o por denuncia de cualquier persona cuando tenga conocimiento de presuntos incumplimientos a las obligaciones previstas en la Ley y demás disposiciones aplicables.

IX. Que el artículo 118, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, en el comienzo de todo procedimiento de verificación, el Instituto deberá emitir un acuerdo de inicio en el que funde y motive la procedencia de su actuación.

X. Que el procedimiento de verificación derivado de denuncia ciudadana por una probable vulneración de datos personales, resulta procedente debido a las siguientes consideraciones:

1. En la propuesta de conciliación descrita en el antecedente CUARTO, la autoridad competente Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, determina un mal uso del porte de celulares de los elementos adscritos a la Comisaría de Seguridad Pública de Zapopan por grabar al C. Denunciante en su domicilio particular, lo cual se transcribe a continuación:

> *"69. Ahora bien, respecto de los señalamientos aludidos por el aquí peticionario relativos a las grabaciones realizadas por elementos adscritos a la Comisaría de Seguridad Pública de Zapopan al aquí recurrente en calidad de víctima sin su consentimiento previo a través del dispositivos y móvil particular de los elementos; esta Comisión no pasa desapercibido esta situación particular que se sirvió como antecedente dentro de la inconformidad presentada por la madre del aquí peticionario relativo a la queja 7163/2022V y su Acumulada 7561/2022/V,* ***en donde se comprobó la existencia de dispositivos de video vigilancia que utilizan las y los elementos de la Comisaría de Seguridad Pública de Zapopan en el ejercicio de la función pública****, agravando dicha situación a quienes tienen la labor de da cumplimiento y seguimiento a medidas de protección hacia las víctimas, en donde de manera desproporcionada y sin tener el consentimiento libre e informado de las víctimas se disponen en videograbarlas, dejando de observar las directrices legales*

y aplicables a la materia del debido tratamiento y uso de los datos personales, así como de la información confidencial de las víctimas." Sic El énfasis es propio.

En relación a lo anterior se estima importante destacar que toda vez que la autoridad competente Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, determina una vulneración de datos personales en relación a la video grabación y fotografiado de las víctimas en cuestión en su domicilio particular, no resulta necesario allegarse de más indicios para ordenar la apertura del procedimiento de verificación PV 186/2023, de conformidad en los dispuesto en los artículos 114.II, 116 y 118, de la Ley de protección de datos personales del estado de Jalisco y sus municipios.

XI. De conformidad con el numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que Regulan la Facultad de Verificación en Materia de Protección de Datos Personales del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como los numerales segundo y tercero del artículo 116 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se requiere al Responsable para que, **mediante su comité de transparencia**, en el plazo de 05 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente, haga entrega de la información solicitada en los resolutivos.

XII. El objeto y alcance del presente procedimiento de verificación es el sistema de tratamiento de datos personales de los ciudadanos que cuenten con medidas de protección que pertenezcan a los grupos vulnerables, de conformidad con el artículo 118.2 fracción II, de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado de Jalisco y sus municipios, y para analizar que el Responsable cumpla con los principios de Licitud, Consentimiento, Información y Responsabilidad, de conformidad con los artículos 10, 13, 14, 15, 19 y 28, así como

los procedimientos de conservación, bloqueo y supresión de los datos personales de conformidad con los artículos 16, 17 y 32.1 fracción I de la misma ley.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90.1, fracciones I, XVI y XXV; y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determina que existen elementos suficientes para **iniciar** el **procedimiento de verificación** al responsable denominado **Ayuntamiento de Zapopan**.

SEGUNDO. Se ordena iniciar el procedimiento de verificación de oficio, al responsable denominado **Ayuntamiento Constitucional de Zapopan Jalisco**, de conformidad a lo establecido en los artículos 113; 114.1, fracción I y II; 118 y 122, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, con el objeto de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, y demás normativas aplicables, a través de requerimientos de información, acceso a documentos y visitas de inspección a las instalaciones y oficinas del responsable.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto, llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo y sus documentos adjuntos, e informar a este Pleno de su cumplimiento, y lo que de ello resulte.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

CUARTO. De conformidad con los artículos 120 y 121 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se requiere** al responsable **Ayuntamiento de Zapopan**, para que en un término de **05 cinco** días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, exhiba, y aporte los documentos probatorios relativos a lo siguiente:

Del **sistema de tratamiento** en el que se encuentran los datos personales de los ciudadanos que cuenten con medidas de protección que pertenezcan a los grupos vulnerables, realice e informe:

1. Realice y apruebe mediante su comité de transparencia el procedimiento para solicitar datos personales, así como el procedimiento para adquirir el consentimiento del titular de los datos personales para darles tratamiento, y/o la excepción a dicho consentimiento según corresponda, relativos a la atención a víctimas pertenecientes a grupos vulnerables, caso concreto que nos ocupa de la diversidad sexual, de conformidad con los artículos 13 y 15 de la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado de Jalisco y sus municipios, así como el aviso de privacidad correspondiente" de conformidad con los artículos 19, 20, 24 y 25 de la misma ley.

2. Realice y apruebe mediante su comité de transparencia el procedimiento para adquirir el consentimiento del titular de los datos personales para darles tratamiento, y/o la excepción a dicho consentimiento según corresponda, relativos a las personas que cuenten con medidas de protección en sus diversas modalidades y/o personas pertenecientes a grupos vulnerables, de conformidad con los artículos 13 y 15 de la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado de Jalisco y sus

municipios, así como el aviso de privacidad correspondiente, de conformidad con los artículos 19, 20, 24 y 25, de la misma ley.

3. Realice y apruebe mediante su comité de transparencia las políticas internas para recabar y dar tratamiento a los datos personales del sistema de tratamiento de los ciudadanos que cuenten con medidas de protección que pertenezcan a los grupos vulnerables desde su obtención hasta su eliminación, de conformidad con los artículos 30, 31, 32, 33, 84, 85 y 86 de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado de Jalisco y sus municipios.

4. *Informe si se han realizado procedimientos de responsabilidad administrativa o análogos correspondientes, a los elementos involucrados en la resolución de propuesta de conciliación, de la Quinta Visitaduría, queja 7164/2022/V y su acumulada 7970/2022/V, de fecha 17 diecisiete de abril del 2023, de la comisión estatal de derechos humanos, Jalisco y si, en su caso, se contempla la vulneración de datos personales.*

5. Responda a los requerimientos y envíe las documentales que acrediten lo requerido mediante su Comité de Transparencia.

6. Manifieste lo que a su derecho convenga.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo, al responsable **Ayuntamiento de Zapopan**, de conformidad al lineamiento Séptimo fracción I de los Lineamientos que Regulan la Facultad de Verificación en Materia de Protección de Datos Personales del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

SEXTO. Notifíquese por los medios señalados al C. Denunciante.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en versión pública en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada en 13 de diciembre de 2023 dos mil veintidós, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.

Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Juan Alberto Salinas Macías
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas, forma parte integral de la "Resolución del Procedimiento de Verificación **PV/186/2023** al Responsable **Ayuntamiento Constitucional de Zapopan Jalisco,** aprobada en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el día 13 trece de diciembre del 2023 dos mil veintitrés- -

CAYG/JLBV